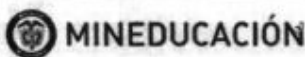


472
Servicio Postal
Nacional S.A.
MT 900.96317-9
0725 0084 30
Línea No. 01 8000 11121



REMITENTE
Nombre/Razón Social
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - MIN. DE EDUCACIÓN
BOGOTÁ
Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14
PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321200
Envío: RN584259878CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PEREIRA-DANIEL LEONARDO
Dirección: ORR 7 N° 18-55 PISO 8

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Código Postal: 660002121
Fecha Pre-Admisión:
08/06/2016 09:13:00
Nro. Transporte Lic de carga 0902C

Bogotá D.C., 26 de Mayo de 2016

No. de radicación solicitud: 2016-ER-060040



2016-EE-066429

Doctor
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario de Educación de Pereira
Secretaría de Educación Pereira
Orre 7 N° 18-55 Piso 8
Pereira Risaralda

Asunto: Radicado 2016-ER-060040. Solicitud.

Respetado Secretario:

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015 y en virtud de las competencias que los artículos 6 y 7 de la ley 715 de 2001 asignó a los municipios y departamentos que se encuentran certificados para administrar la prestación del servicio educativo, remitimos la solicitud del asunto en referencia, mediante el cual la señora Yury Elejalde Zarate, quien solicita se emitan los actos administrativos de los traslados realizados en diciembre de 2015 y la legalización de la alimentación y transporte escolar.

Por lo anterior y como quiera que en el marco de las competencias otorgadas, corresponde a la entidad territorial certificada la administración del servicio educativo, así como las plantas de personal docente, directivo docente y administrativo, agradecemos se revise la situación descrita y se emita respuesta al peticionario sobre las medidas adoptadas.

Cordialmente,

IVAN FERNANDO ENRIQUEZ NARVAEZ
Subdirector Recursos Humanos Sector Educación
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Folios: 1
Anexos: 1

Anexo: ANEXO 2016-ER-060040
PEREIRA.docx

Elaboró: JEMMY ADRIANA DEL PILAR LEON CARDENAS
Aprobó: IVAN FERNANDO ENRIQUEZ NARVAEZ

EE06629

De: YURY ELEJALDE ZARATE [mailto:yuryeza@gmail.com]
Enviado el: viernes, 08 de abril de 2016 03:52 p.m.
Asunto: ESTO ES VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES????

Señores

Funcionario órganos de control y protección de los derechos

Para poner en conocimiento que Secretaria de Educación de Pereira, les realizó a varios docentes un traslado mediante ACTA DE UBICACIÓN EN Diciembre del año anterior, y les dijeron que en Enero del presente año salía el acto administrativo. Algunos de ellos fueron a la Secretaría en Enero a preguntar por DICHO ACTO Y les dijeron que podían irse para los lugares asignados, pero a los ocho días de manera unilateral e inconsulta y sin notificarlos los devuelven para los colegios de donde habían salido. A algunos sufrieron porque ya se habían repartido la carga académica, a otros los dejaron sin carga, otros se sintieron afectados con comentarios similares a los sucedidos con mis COLOMBIA, que les había pasado lo mismo "los traslados que no fueron". Otros ya se habían ubicado en las zonas aledañas al peticionado, habían trasladado de colegio a sus hijos, en fin... etc. Etc..

Como veedores de la educación en Pereira observamos:

1. Se viola el artículo 83 de la Constitución Nacional: " las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten antes éstas"
2. Se viola el artículo 83 de la Constitución Nacional: " las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten antes éstas"
3. Que a dichos docentes se les violó el debido proceso, un acto administrativo lo deroga otro acto administrativo, cosa que no se hizo
4. La secretaria de Educación no anuló el acto administrativo de los docentes de forma personal sino que lo hizo mediante un listado en la página de Pereira educa, téngase en cuenta la ley 1437/11, art. 97 (mediante un comunicado del 15 de Enero dejó sin efectos los traslados de dicho personal), pero si le respetó a la tercera parte dicho proceso.... CÓMO????????? Por qué y para qué?????
5. En el Acta de Ubicación dice al finalizar: "El docente _____ se traslada de la Institución educativa XXXXXXXXXXXXX a la Institución educativa XXXXXXXXXXXXXXX, por necesidad del servicio" o en reemplazo de XXXXXXXXXXXXXXX... "se termina la reunión, procediéndose a la firma del acta"
6. Se evidencia que hay una manifestación de voluntades entre la secretaria de Educación y los docentes

7. Secretaria de educación alega que dichos traslados se hicieron por fuera del tiempo estipulado, ese argumento se cae porque les tocaría esperar un nuevo calendario, desconociendo que se pueden efectuar traslados conforme al Decreto 520/10, art. 2, derivado de la necesidad del servicio, art. 5 n. 1... Las necesidades del servicio de carácter educativo o administrativo deben ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. Ley 520/10
8. La administración anterior lo que estaba era organizando la planta de personal y solucionando problemas en el camino....
9. Esta administración tiene colegios sin docentes a la fecha, violando flagrantemente el derecho de la educación que tienen los estudiantes...
10. Según dicen algunos docentes que a los interpusieron derechos de petición les respondieron lo mismo, sin fundamentos jurídicos...(el mismo formato para todos), no hay derecho, que abusen del derecho.

IGUALMENTE RECLAMAMOS QUE A LA FECHA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN NO HA LEGALIZADO EL TRANSPORTE ESCOLAR, LOS RESTAURANTES ESCOLARES Y FALTAN PROFESORES EN VARIAS INSTITUCIONES, AFECTANDO EL DERECHO DE LA EDUCACIÓN DE NUESTROS MENORES O NIÑOS Y JOVENES....

CONSIDERAMOS DETRIMENTO DEL PATRIMONIO PUBLICO CUANDO HAY TRASTEIO DE ESTUDIANTES CUANDO SE TRANSPORTAN DE UN EXTREMOS DE LA CIUDAD A OTRO O CUANDO SE TRASTEAN DE LA CIUDAD A LAS ZONAS RURALES

POR OTRO LADO, CONSIDERAMOS DÉTRIMENTO DEL PATRIMONIO ECONÓMICO DE LA NACIÓN CUANDO EN VARIOS COLEGIOS, SIN HACER LICITACIONES ADOPTARON PLATAFORMAS COMO COLLAGE (PÉSIMA) Y CIUDAD EDUCATIVA, PAGANDO HASTA 5 O 10 VECES MAS RESPECTO A OTRAS QUE ERAN MAS FUNCIONALES



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	13 de junio de 2016	Número de radicado:	27322
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	IVAN FERNANDO ENRIQUEZ NARVAEZ		
Descripción o asunto:	RADICADO 2016-ER-060040	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

